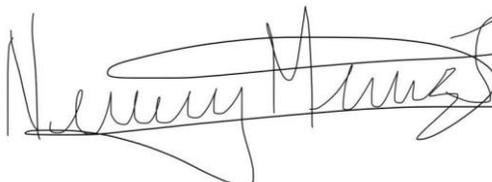


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No 2012-00647, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó memorial, de pago de costas, de igual manera se allegó memorial de entrada en liquidación de la ejecutante **EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante, allegó al plenario memorial por medio del cual se confirma la liquidación de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, de conformidad con la Resolución 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por ello, se solicita se notifique a la **LIQUIDADORA** de la entidad Dra. **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**.

Al respecto, debe el Despacho señalar que, sería el caso notificar a la liquidadora de la ejecutante de conformidad con lo estipulado en la **“RESOLUCIÓN No. SSPD – 202110000114435 DEL 24/03/2021” “Por lo cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”** que en su numeral segundo literal F, que ordenó;

“(…) no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador(a), so pena de nulidad” (negritas fuera del texto original).

No obstante, se tiene que **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación**, no es la parte ejecutada en el presente asunto, sino la ejecutante, es decir contra dicha entidad no se desprende ninguna obligación de pago dentro del trámite de ejecución, de otro lado, es la parte ejecutante en especial su liquidadora la Dra. **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, quien presenta dicha solicitud, es decir que la misma tiene conocimiento del

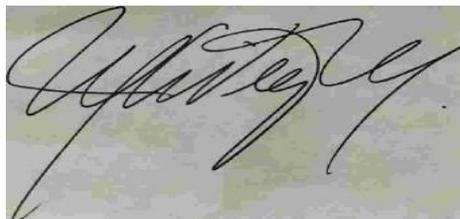
presente proceso, argumento adicional que tiene el Despacho para **NO ACCEDER A LA SOLICITUD** presentada por la parte ejecutante.

Ahora, se evidencia que a folio 275 a 277 del plenario, la parte pasiva allegó memorial de certificación de pago de costas emitida por la Gerencia Nacional Económica de esa entidad, acreditando el pago a favor de la parte ejecutante.

De esa manera, teniendo en cuenta el memorial allegado por **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto a la consignación realizada a favor de la parte ejecutante es pertinente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la activa del mismo, a fin de que haga las manifestaciones que a bien tenga.

Por último, se PONE EN CONOCIMIENTO a la Dra. **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** como **LIQUIDADORA** de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, del memorial allegado por **COLPENSIONES**, respecto al certificado de pago de costas dentro del presente asunto, para los fines procesales que estime pertinentes y bajo el entendido que en la presente ejecución se han surtido todas las etapas procesales, quedando únicamente pendiente la entrega del título judicial constituido por la ejecutada COLPENSIONES, sobre el importe de las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.



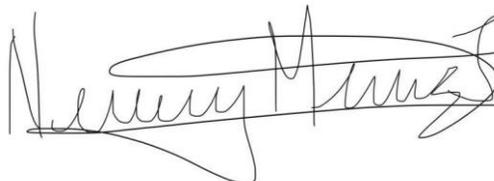
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**